



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1703-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. De los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	24 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Precisar los servicios o actividades esenciales que ameriten una regulación especial al ejercicio de huelga.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p>Artículo 123.- ...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL APARTADO A Y LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A.</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.</p> <p><b>Serán considerados servicios o actividades esenciales que ameriten una regulación especial al ejercicio de huelga, aquellos cuyo suministro determinen la capacidad productiva u operativa de la seguridad pública, controladores aéreos,</b></p>

No tiene correlativo

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando

servicios de bomberos, protección civil, manejo y almacenamiento de materiales clasificados como peligrosos, servicios de limpia, manejo de restos humanos, radio y televisión, banda ancha e internet, servicios médicos, paramédicos, servicios financieros, producción y distribución de energía, agua potable y saneamiento, procesamiento o logística de alimentos perecederos a los que la ley definirá reglas especiales con la finalidad de no representar riesgos al bienestar público.

La ley establecerá los casos en los que se consideren servicios esenciales relacionados, cuando representen la única o principal fuente de suministro de insumos fundamentales para la operación de servicios a que se refiere el párrafo anterior, considerando si no tienen sustitutos, tiempo de sustituir los bienes o servicios indispensables, los costos, prohibición por contratos de prestación de servicios y otras circunstancias que determinen el impacto de la huelga.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de

aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

**No tiene correlativo**

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a IX. ...

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

**Las leyes castigarán con severidad la intervención de quien no tenga un interés legítimo y directo en el conflicto entre patrones y trabajadores, pero se establecerán las reglas claras para que no se repriman ni inhiban las acciones solidarias entre gremios, ni el altruismo. En caso de que se verifique un acuerdo, convenio o combinación de actos que tengan como propósito disminuir la capacidad productiva, se dará inmediata comunicación a la Autoridad de competencia económica.**

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión, **el Gobierno del Distrito Federal** y sus trabajadores:

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Serán considerados servicios o actividades esenciales la seguridad pública, controladores aéreos, servicios de bomberos, protección civil, manejo y almacenamiento de materiales clasificados como peligrosos, servicios de limpia, manejo de restos humanos, radio y televisión, banda ancha e internet, servicios médicos, paramédicos, producción y distribución de energía, agua potable y saneamiento, preservación de restos humanos, a los que la Legislación definirá reglas especiales con la finalidad de no representar riesgos al bienestar público, reconociendo turnos de emergencia y las condiciones bajo las cuales no se interrumpirán los plazos ni diligencias indispensables.</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>La ley establecerá los casos en los que se consideren servicios esenciales relacionados, cuando representen la única o principal fuente de suministro de insumos fundamentales para la operación de servicios a que se refiere el párrafo anterior, considerando si no tienen sustitutos, tiempo de sustituir los bienes o servicios indispensables, los costos y otras circunstancias que determinen el impacto de la huelga.</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XI. a XIV. ...</p>	<p><b>Las leyes castigarán con severidad la intervención de quien no tenga un interés legítimo y directo en el conflicto entre patrones y trabajadores, pero se establecerán las reglas claras para que no se repriman las acciones solidarias entre gremios ni el altruismo.</b></p> <p>(...)</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.